



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número:134/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- WILBERT ENRIQUE DURAN GOMEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 134/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL OSCAR ATILANO ARTIÑANO CAN, EN CONTRA DEL C. WILBERT ENRIQUE DURAN GÓMEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día diez de abril de dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

ASUNTO: Se tienen por recibidos los oficios y escrito de las diversas dependencias, mediante los cuales rinden sus informes respecto a la localización del demandado.

Con la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado con fecha once de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al demandado físico WILBERT ENRIQUE DURAN GÓMEZ.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este Juzgado con fecha once de febrero de dos mil veintiséis, mediante el cual notifica y emplaza a juicio al demandado físico WILBERT ENRIQUE DURAN GÓMEZ, a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la razón actuarial de la misma fecha y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicho demandado.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que el demandado WILBERT ENRIQUE DURAN GÓMEZ, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del doce de febrero al nueve de marzo de dos mil veintiséis, toda vez que dicho demandado fue notificado y emplazado a juicio con fecha once de febrero de dos mil veintiséis, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós y veintiocho de febrero y los días uno, siete y ocho de marzo de dos mil veintiséis (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluyen los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil veintiséis (por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, es evidente que **ha transcurrido en demasía el término** concedido para que la parte demandada diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto y dado que la parte demandada WILBERT ENRIQUE DURAN GÓMEZ no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las

subsecuentes notificaciones, incluso las personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha once de febrero de dos mil veintiséis, en consecuencia, se comisiona al Notificador adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados al demandado C. WILBERT ENRIQUE DURAN GÓMEZ, **por estrados**.

CUARTO: En razón de lo anterior, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se procede a fijar **el día DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS a las DOCE HORAS, (12:00 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

QUINTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

SEXTO: De la revisión de los presentes autos del que se desprende que hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Registro Público de la Propiedad y Comercio no han dado cumplimiento a lo requerido mediante oficios 751/25-2026/JL-II y 752/25-2026/JL-II respectivamente, de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, con la finalidad de que informaran del último o actual domicilio del que tuvieran registro del demandado WILBERT ENRIQUE DURAN GÓMEZ, y toda vez que el mismo ha sido debidamente notificado y emplazado, y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Juzgado **DEJAN SIN EFECTO** los oficios 751/25-2026/JL-II y 752/25-2026/JL-II, de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO: En cuanto a los informes rendidos por las instituciones públicas, únicamente se acumulan a los autos, ya que la parte demandada ha sido debidamente notificada y emplazada tal y como se desprende de los puntos que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE ABRIL DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.



JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE

NOTIFICADOR